en los SS. 19 y siguientes hasta el 21, y de lo explicado en los 22, 26, 28 y 32, y demostrado en el Resumen ó Cuenta General que se halla en el Libro Mayor que acompaña, podrá comprehender cada Tesorería ó Caxa Real de las muchas que han confundido con los productos de los Ramos propios de la Real Hacienda los de los Ramos agenos de élla , y particularmente los del Monte-pio Militar y del de Inválidos, que el concepto en que han procedido ha sido mui contrario á la total separacion con que deben mantenerse de un año en otro los restos de las cuentas de ambos fondos, y que en el dia es imposible apurar por las anuales que se han remitido á la Contaduría General lo que cada uno de ellos tiene de sobrante en unas partes, y lo que en ótras se ha tomado de la masa comun de Real Hacienda para cubrir las cargas de dichos Montes á que no han alcanzado sus descuentos. of erent oup la

necesidad de decir de conde sale, pues lo dice el hecho mismo de car crisclo en su cuenta. Ella

Esta liquidacion es indispensable en los Ramos de Montes-píos Militar y de Ministerio, como lo sería tambien en el de Inválidos si no hubiese sobrevenido la última Real declaracion citada en el §. 32: mediante lo qual, todos los suplementos que se hubieren hecho y se hicieren en adelante con justas causas á dichos Montes-píos,

han debido y deberán ser con calidad de reintegro, así como, por la misma razon, donde resultaren sobrantes han debido y deberán mantenerse unidos de un año en otro: de modo que por las cuentas se vea el sobrante ó alcance que tuvieren en cada Tesorería, como queda explicado en los citados párrafos; sin que obste la consideracion de que en el estado actual sean dichos fondos, ó alguno de éllos, incapaces de cubrir sus cargas propias, pues por esto no varía la calidad agena que tienen dichos Ramos respecto de la Real Hacienda, y para qualquiera ulterior providencia conviene que las cuentas dén la luz necesaria.

8 E I fondo de Invalidos.

Esto supuesto, la Tesorería ó Caxa Real que por lo pasado se hallare en el caso expresado ha de hacer la liquidacion exácta de lo que desde el establecimiento de dichos Ramos píos han producido sus descuentos: de lo que se ha satisfecho por sus peculiares cargas ó pensiones; y de lo que, comparado lo úno con lo ótro, alcanza ó debe á la Real Hacienda cada uno de éllos, con distincion.

139

Este resto de cada uno de los indicados Ramos se ha de cargar ó abonar á su respectiva cuenta,

segun fuere: esto es, si resulta á favor de alguno se ha de cargar á la cuenta de Real Hacienda en comun, y se abonará á la del Ramo; y, al contrario, si resultare en contra se ha de cargar al Ramo, y abonar á la Real Hacienda. Esto se debe executar luego que se haga la liquidacion, y en qualquiera dia que se averigüe.

sideracion de, que contest do actual sean diches . Condos, o alguno de chos, incapaces de cubrir-

Concluido el año, han de cerrarse las cuentas de estos Ramos por la General como se dixo en el §. 38.

videncia conviene que 4 I que la luz ne-

Se advierte en quanto al fondo de Inválidos, que aunque se exceptúa de esta averigüacion, nó del método de llevar su cuenta como á los demas Ramos particulares, para que de este modo se sepa lo que la Real Hacienda suple por lo que falta á los descuentos de dicho fondo; y por lo mismo podrá la Tesorería de la Capital, donde se supone reunido todo él, cerrar de cinco en cinco años su cuenta con la de la Real Hacienda en comun, para que no vayan embarazando por mas tiempo las cuentas unos suplementos que se suponen quantiosos, y la Real clemencia condona por ahora en atencion á su piadoso destino.

se ha de cargar o abonar a su respectiva cuenca,

142

Para que la liquidacion que se haya de hacer de lo suplido á los Montes-píos sea clara y perceptible, se ha de formar por los Libros y Ajustes una cuenta separada con distincion de años, citando las partidas de las cuentas anuales, presentadas al Tribunal de ellas, en donde se hicieron los descuentos, y la cantidad de donde éstos se executaron, para que se vea si se hicieron de lo que se debía. Si se hizo de mas ó menos, y se corrigió en el juicio de cuentas, se tendrá presente para cargar en el Debe de dicha liquidacion lo que se descontó de mas, y abonar en su Haber lo que se descontó de menos y se hubiere reintegrado. Se expresarán por el mismo órden, y con las citas de las partidas de las cuentas anuales, los pagos executados por las respectivas Pensiones para que se pueda hacer la comprobacion en el Tribunal de Cuentas; al qual ha de remitir cada Tesorería la liquidacion que formare para que, haciendo una general de todas las Tesorerías de su distrito, la remita al Rei por la Via reservada, y se sepa el estado actual de dichos Ramos ínterin vienen las cuentas anuales, en que se verá por partes lo de cada Tesorería, y el todo resumido en las respectivas á la de la Capital.

143

Está mandado que con las cuentas anuales se acompañen las Listas de la Gente de Guerra, que son los Extractos de sus revistas mensuales. Debe observarse exactamente, y á éllos deben acompañar los Ajustes que se hacen sobre dichos Extractos, expresando individualmente lo devengado por cada clase, y por todas razones de prest, sueldo, gratificacion &c., y luego lo que se descuenta por cada cosa para sacar el líquido haber que se paga, ó ha de pagar. Todo ésto es necesario en la Contaduría General, porque así lo pide el estado actual de esta clase de gastos, y sus fondos particulares derivados de los caudales de la Real Hacienda.

Madrid 27 de Abril de 1784.

D. Francisco Machado.

by server and extend of the contract of the co

les pages executades por las respectivas Pentiones

en las respectivas á la de la Capital.

LIBRO DE CAXA

De la Real Caxa ó Tesorería de tal parte, del cargo del Oficial, ú Oficiales Reales Ministros de Real Hacienda.

Don N. Contador.

Don N. Tesorero.

Para la cuenta del año de 17. Firmarán el Oficial, ú Oficiales Reales.